OTROSI No. 01
A LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA
No. DJC-MC-08.04.01-615-2025

Entre los suscritos a saber Ing. **HUGO ALBERTO GONZÁLEZ LÓPEZ**, mayor de edad vecino de Santiago de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.428.445, de Cali (V), quien obra en nombre y representación legal de la Institución Universitaria Antonio José Camacho UNIAJC por ostentar la calidad de Rector de la misma, según acuerdo 005 del 06 de mayo de 2022, debidamente facultado para la celebración del presente OTROSÍ No. 01-2025, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, para los efectos del presente contrato de aquí en adelante se denominará, EL CONTRATANTE y por la otra **FERREPLASTICOS CALI S.A.S.**, NIT. No. 805019312-7, representada legalmente por Jesús Eraldo Rojas Legarda, mayor de edad, vecino(a) de Santiago de Cali, con cédula de ciudadanía No. 16743603, quien en adelante y para los efectos de este otrosí se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente OTROSÍ No. 01-2025, a la Comunicación de Aceptación de Oferta No. **DJC-MC-08.04.01-615-2025** para modificar las cláusulas **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O CONDICIONES DEL SERVICIO** y **VALOR DE LA OFERTA**; previas las siguientes consideraciones:

1. Que la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO** y **CENTRAL SE S.A.S**, suscribieron a la Comunicación de Aceptación de Oferta No. **DJC-MC-08.04.01-615-2025**, con fecha de inicio del 28 de octubre de 2025, con el siguiente objeto: ***"COMPRA Y MANTENIMIENTO DE RECIPIENTES PARA LA SEPARACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO".***

2**.** Que en la cláusula **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O CONDICIONES DEL SERVICIO** se estableció:

UM	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	IMAGEN DE REFERENCIA	CANTIDAD
UND	Canecas de color verde para residuos de 55 lt con tapa vaivén		15

UND	Canecas de color negro para residuos de 55 lt con tapa vaivén		15
UND	Canecas de color blanco para residuos de 55 lt con tapa vaivén		15
UND	Punto Ecológico 3 Puestos – 121L Dimensiones Generales Largo: 202 cm Ancho: 69,5 cm Altura: 142 cm Peso: 33 kg Volumen: 1.993.538 cm³ Capacidad por caneca: 121 L Materiales Cuerpo: Polietileno (PE) Aro: Polipropileno (PP) Tapa vaivén: Polipropileno (PP) Estructura: Herraje metálico (tubería) Resistencia Química PP: Resistente a álcalis, ácidos débiles y fuertes, alcoholes, solventes clorados; levemente afectado por hidrocarburos. PE: Resistente a álcalis, ácidos débiles y fuertes, alcoholes; levemente afectado por solventes, hidrocarburos y clorados.		5

	Empaque Unidad de empaque: 1 Dimensiones: 72,6 × 64 × 136 cm Peso: 34,3 kg Volumen: 631.910 cm³ Garantía: 1 año Generalidades y Usos Agrupa tres canecas de 121 L Sistema tapa vaivén que evita propagación de olores Manijas ergonómicas y resistentes Personalizable con serigrafía según residuo de acuerdo con los estándares de la universidad y logo institucional		
UND	Papelera para oficina color blanco vaivén 10 litros		50
UND	Caneca acanalada 9 litros color blanco		100
UND	Mantenimiento y/o Adecuación Puntos Ecológicos, Canecas, Carros y Contenedores Reparación y mejora de sus estructuras metálicas, mediante actividades como limpieza, lijado, aplicación de pintura anticorrosiva y pintura de acabado en color negro. Se realizan soldaduras en puntos deteriorados, cambio o refuerzo de patas y ajuste general de piezas. También se reemplazan e instalan adhesivos o señalización (logos, pictogramas, etc.). En componentes plásticos y		50

	móviles, se hace limpieza profunda, reparación o cambio de tapas, ruedas, manijas y bisagras, además de lubricación si aplica. Todos los elementos deben quedar funcionales, seguros y estéticamente uniformes Acabado: Negro		
UND	Adhesivo de rotulación para los puntos ecológicos (diseño propio de la Uniajc), las medidas deben ser acordes a la estructura actual en promedio la medida es de 1mt * 20 cm		100
UND	Punto ecológico Icona S 3 Compartimentos 55L Acero Inox-Cold Rolled cada compartimiento Punto ecológico con tres compartimientos integrados para la separación de residuos sólidos, fabricado en acero inoxidable, diseñado para uso institucional, empresarial y en espacios públicos de alto tráfico. Su estructura garantiza durabilidad, resistencia a la corrosión y fácil limpieza, cumpliendo con los lineamientos del Sistema de Gestión Ambiental y la Resolución 2184 de 2019 para la clasificación de residuos. Características Generales Tipo de producto: Punto ecológico de 3 puestos. Capacidad total: 165 litros (aprox. 55 L por compartimiento). Material principal: Acero inoxidable (calidad apta para ambientes interiores y exteriores). Acabado: Superficie lisa, resistente a la oxidación y fácil de limpiar		5

	Funcionalidad Separación de residuos en origen: Compartimiento verde: Orgánicos. Compartimiento negro: Ordinarios/no reciclables Compartimiento blanco: Plásticos, vidrio, metales y reciclables. Acceso superior con aperturas diferenciadas para cada fracción de residuo. Identificación visual clara mediante etiquetas y pictogramas que facilitan el uso correcto. Con identificación del institucional uso de logo institucional Dimensiones y Diseño Diseño compacto que permite optimizar el espacio en áreas comunes. Bordes redondeados para evitar accidentes y facilitar la manipulación. Estructura modular, permitiendo recolección y vaciado independiente de cada compartimiento.		

3. Así mismo en la cláusula **VALOR DE LA OFERTA** se estableció:

"VALOR DE LA OFERTA:

Conforme la propuesta económica presentada por usted en la oferta y aceptada por la institución, el valor de esta aceptación es la suma de ***VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS ($28.696.220) IVA INCLUIDO.***

La presente contratación se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 17572 de 2025 del rubro presupuestal No. 2399201232020100301 – FERRETERIA - 2399201232020200804 -MANTENIMIENTO, para la vigencia fiscal del año 2025, para la vigencia fiscal del año 2025".

4. Que se recibe solicitud por parte de la supervisora SANDRA MARCELA CALDERON PUERTA Prof. En Seguridad, Salud y Medio Ambiente, en la cual solicita adición en valor teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Asunto: Solicitud Otrosí contrato DJC-MC-08.04.01-615-2025, FERREPLASTICOS CALI S.A.S NIT. 805.019.312

Cordial saludo.

En calidad de supervisora del contrato DJC-MC-08.04.01-615-2025, FERREPLASTICOS CALI S.A.S NIT.805.019.312 ., cuyo objeto es "COMPRA Y MANTENIMIENTO DE RECIPIENTES PARA LA SEPARACION DE RESIDUOS SOLIDOS EN LA INSTITUCION UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO.", solicito respetuosamente realizar un Otrosí al contrato por las siguientes consideraciones:

En atención a las necesidades actuales de la Institución y conforme a los lineamientos establecidos para la adecuada gestión de residuos, se identificó la necesidad de realizar una adición al contrato vigente, con el fin de garantizar la instalación de puntos ecológicos en la sede Yumbo.

Durante las visitas y recorridos realizados, se evidenció un incremento significativo en el flujo de personal en el bloque ya construido de la sede, lo que ha generado un aumento en la generación de residuos. Sin embargo, este espacio no cuenta con los puntos ecológicos necesarios para promover una correcta segregación en la fuente y garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental y de sostenibilidad institucional.

La instalación de estos puntos ecológicos permitirá:

- Segregar adecuadamente los residuos según su clasificación (aprovechables, no aprovechables, orgánicos, entre otros).
- Reducir riesgos de contaminación cruzada en zonas comunes.
- Fomentar una cultura de gestión responsable de los residuos por parte de la comunidad institucional
- Cumplir con las obligaciones normativas ambientales y con las metas institucionales en materia de sostenibilidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el soporte de la cotización presentada por el proveedor para los elementos adicionales requeridos, se considera técnicamente procedente la adición al contrato, asegurando que la sede Yumbo cuente con los puntos ecológicos necesarios para su adecuada operación

Adicionar al valor del contrato por catorce millones trescientos treinta y nueve mil setescientos seis pesos $ (14.339.706) en las siguientes cantidades a razón de las obligaciones adicionales a realizar.

CANT	ESPECIFICACIONES TECNICAS
9	Canecas de color verde para residuos de 55 lt con tapa vaiven
9	Canecas de color negro para resduos de 55 lt con tapa vaiven
9	Canecas de color blanco para residuos de 55 lt con tapa vaiven
3	Punto Ecológico 3 Puestos – 121L Dimensiones Generales Largo: 202 cm Ancho: 69,5 cmi Altura: 142 cm Peso: 33 kg Volumen: 1.993.538 cm³ Capacidad por caneca: 121 L Materiales Cuerpo: Polietileno (PE) Aro: Polipropileno (PP) Tapa vaivén: Polipropileno (PP) Estructura: Herraje metálico (tubería) Resistencia Química PP: Resistente a álcalis, ácidos débiles y fuertes, alcoholes, solventes clorados; levemente afectado por hidrocarburos.

	PE: Resistente a álcalis, ácidos débiles y fuertes, alcoholes; levemente afectado por solventes, hidrocarburos y clorados. Empaque Unidad de empaque: 1 Dimensiones: 72,6 × 64 × 136 cm Peso: 34,3 kg Volumen: 631.910 cm³ Garantía: 1 año Generalidades y Usos Agrupa tres canecas de 121 L Sistema tapa vaivén que evita propagación de olores Manijas ergonómicas y resistentes Personalizable con serigrafía según residuo de acuerdo a los estandares de la universidad y logo institucinal
40	Papelera para oficina color blanco vaivén 10 litros
50	Caneca acanalada 9 litros colr blanco
28	Mantenimiento y/o Adecuación Puntos Ecológicos, Canecas, Carros y Contenedores Reparación y mejora de sus estructuras metálicas, mediante actividades como limpieza, lijado, aplicación de pintura anticorrosiva y pintura de acabado en color negro. Se realizan soldaduras en puntos deteriorados, cambio o refuerzo de patas y ajuste general de piezas. También se reemplazan e instalan adhesivos o señalización (logos, pictogramas, etc.). En componentes plásticos y móviles, se hace limpieza profunda, reparación o cambio de tapas, ruedas, manijas y bisagras, además de lubricación si aplica. Todos los elementos deben quedar funcionales, seguros y estéticamente uniformes Acabado: Negro
2	Punto Ecologico Icona S 3 Compartimentos 55L Acero Inox-Cold Rolled cada compartimiento Punto ecológico con tres compartimientos integrados para la separación de residuos sólidos, fabricado en acero inoxidable, diseñado para uso institucional, empresarial y en espacios públicos de alto tráfico. Su estructura garantiza durabilidad, resistencia a la corrosión y fácil limpieza, cumpliendo con los lineamientos del Sistema de Gestión Ambiental y la Resolución 2184 de 2019 para la clasificación de residuos. Características Generales Tipo de producto: Punto ecológico de 3 puestos. Capacidad total: 165 litros (aprox. 55 L por compartimiento). Material principal: Acero inoxidable (calidad apta para ambientes interiores y exteriores). Acabado: Superficie lisa, resistente a la oxidación y fácil de limpiar Funcionalidad Separación de residuos en origen: Compartimiento verde: Orgánicos. Compartimiento negro: Ordinarios/no reciclables Compartimiento blanco: Plásticos, vidrio, metales y reciclables. Acceso superior con aperturas diferenciadas para cada fracción de residuo. Identificación visual clara mediante etiquetas y pictogramas que facilitan el uso correcto..con identificacion de la institucional uso de logo institucinal Dimensiones y Diseño Diseño compacto que permite optimizar el espacio en áreas comunes. Bordes redondeados para evitar accidentes y facilitar la manipulación. Estructura modular, permitiendo recolección y vaciado independiente de cada compartimiento.
54	Adhesivo de rotulacion para los puntos ecologicos (diseño propio de la Uniajc), las medidas deben ser acordes a la estructira actual en promedio la medida es de 1mt * 20 cm

Atentamente,

SANDRA MARCELA CALDERON PUERTA
Prof. En Seguridad, Salud y Medio Ambiente
Oficina de Recursos Humanos.

5. Que la Oficina Jurídica da la viabilidad la realización del presente otrosí de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado[1], a los cuales sirve el contrato[2]. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)"*

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

> *"(…) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:*
>
> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública:*

[1] Sentencia C-300 de 2012
[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes.

Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes****" (negrilla fuera del texto).*

Por otra parte, en Colombia se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

"(…) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente. Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del contrato de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (…)".

Por último, es preciso resaltar que la ***modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico****, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo*

1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. (…)". (Negrilla fuera del texto)

Así mismo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.19 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 200120, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[21]
[…]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Que, por su parte, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los

contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

[…]

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes.

Que, en el mismo sentido, en el concepto 2263 del 17 de marzo del 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó que la regla general es la no modificación del contrato, y la vía excepcional su modificación, sometida a límites legales; límites que, en los términos definidos en el referido concepto, corresponden a los siguientes:

1. *La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato.*

Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad,

las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida», lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público.

Así, según lo expuesto en el concepto en cuestión «la aplicación de los principios de transparencia, de libertad de concurrencia y de igualdad, consagrados en el Estatuto Contractual, y las reglas sustanciales del pliego de condiciones, que permitieron elegir la mejor oferta, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes y de ponderación, deben ser de estricta observancia por la Administración y por el contratista, y sus efectos trascienden y se aplican durante la ejecución del contrato y en su liquidación, como garantía de inalterabilidad de lo pactado y de acatamiento a la legalidad de las reglas aplicadas en la actuación previa».

2. *Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.*

3. *Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.*

4. *Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada.*

Que, sobre el alcance de dicha prohibición, la Sala de Consulta y Servicio Civil expresó lo siguiente:

Así, frente a circunstancias excepcionales la Administración podría usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, con el cumplimiento de los requisitos de ley. Se trataría de la excepción a la regla general de intangibilidad del contrato. La doctrina y algunos pronunciamientos de la Sección Tercera del Consejo de Estado, aportan los elementos necesarios que permiten orientar a la Administración sobre esta vía excepcional y sus requisitos:

- No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de modificación, aun frente a circunstancias excepcionales. Por ello la modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato. Con independencia de las razones y circunstancias imprevisibles que puedan presentarse, no es posible que

el contrato mute o se transforme en un contrato sustancialmente distinto. Si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios pactados por otros diferentes, o se modifica el tipo de contratación, o el núcleo esencial del objeto, se presentaría una novación del negocio jurídico y su objeto.

[…]

-Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas. Debe tratarse de la existencia de circunstancias surgidas de un riesgo imprevisible, no necesariamente de una situación no prevista, que pueda razonablemente considerarse en un futuro mediato o que debieron ser previstas en la etapa de planeación del contrato. Ello supone la existencia de circunstancias posteriores, externas a las partes y no agravadas por su acción u omisión, puestas de manifiesto o imposibles de advertir en la etapa precontractual, que, además, muestren la imposibilidad de cumplir lo pactado inicialmente, o su falta de idoneidad. Estas circunstancias pueden obedecer a razones de tipo geológico, medioambiental o de otra índole, que no pudieron ser razonablemente previstas. […]

-La existencia de una necesidad de servicio público que justifique la modificación, hasta el punto de conjurar la nueva necesidad. La acreditación de estas circunstancias estará a cargo de la entidad estatal, justificada en los estudios previos y en la debida motivación del contrato modificatorio

-El cumplimiento del límite cuantitativo consagrado en la ley para los contratos adicionales. […]

-Debe tratarse de prestaciones necesarias e inseparables técnica o económicamente del contrato inicial, que no permitan su uso o aprovechamiento independiente La modificación de las condiciones de la prestación o del contrato debe presuponer que no pueda ser materia de un nuevo proceso de selección, o de su contratación con un tercero, en razón a que, por su naturaleza, resulte inseparable técnica o económicamente de la prestación pactada en el contrato inicial.

6. Que, el valor a adicionar **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS ($14.339.706)** no supera el cincuenta (50%) del valor del contrato expresado en SMMLV, y en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen.

7. Que con base en lo anterior las partes acuerdan mediante este OTROSI No. 01, modificar los términos de la Comunicación de Aceptación de Oferta No. **DJC-MC-08.04.01-615-2025**, las

cláusulas **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O CONDICIONES DEL SERVICIO** y **VALOR DE LA OFERTA** así:

CLAUSULA PRIMERA: Con la firma del presente OTROSI No. 01 a la Comunicación de Aceptación de Oferta No. **DJC-MC-08.04.01-615-2025**, las partes acuerdan modificar la cláusula **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O CONDICIONES DEL SERVICIO,** la cual quedará de la siguiente manera:

UM	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	CANTIDAD
UND	Canecas de color verde para residuos de 55 lt con tapa vaiven	24
UND	Canecas de color negro para residuos de 55 lt con tapa vaiven	24
UND	Canecas de color blanco para residuos de 55 lt con tapa vaiven	24
UND	Punto Ecológico 3 Puestos – 121L Dimensiones Generales Largo: 202 cm Ancho: 69,5 cm Altura: 142 cm Peso: 33 kg Volumen: 1.993.538 cm³ Capacidad por caneca: 121 L Materiales Cuerpo: Polietileno (PE) Aro: Polipropileno (PP) Tapa vaivén: Polipropileno (PP) Estructura: Herraje metálico (tubería) Resistencia Química PP: Resistente a álcalis, ácidos débiles y fuertes, alcoholes, solventes clorados; levemente afectado por hidrocarburos. PE: Resistente a álcalis, ácidos débiles y fuertes, alcoholes; levemente afectado por solventes, hidrocarburos y clorados. Empaque Unidad de empaque: 1 Dimensiones: 72,6 × 64 × 136 cm Peso: 34,3 kg Volumen: 631.910 cm³ Garantía: 1 año Generalidades y Usos Agrupa tres canecas de 121 L Sistema tapa vaivén que evita propagación de olores Manijas ergonómicas y resistentes Personalizable con serigrafía según residuo de acuerdo con los estándares de la universidad y logo institucional	8
UND	Papelera para oficina color blanco vaivén 10 litros	90
UND	Caneca acanalada 9 litros color blanco	150
UND	Mantenimiento y/o Adecuación Puntos Ecológicos, Canecas, Carros y Contenedores	78

	Reparación y mejora de sus estructuras metálicas, mediante actividades como limpieza, lijado, aplicación de pintura anticorrosiva y pintura de acabado en color negro. Se realizan soldaduras en puntos deteriorados, cambio o refuerzo de patas y ajuste general de piezas. También se reemplazan e instalan adhesivos o señalización (logos, pictogramas, etc.). En componentes plásticos y móviles, se hace limpieza profunda, reparación o cambio de tapas, ruedas, manijas y bisagras, además de lubricación si aplica. Todos los elementos deben quedar funcionales, seguros y estéticamente uniformes Acabado: Negro	
UND	Adhesivo de rotulación para los puntos ecológicos (diseño propio de la Uniajc), las medidas deben ser acordes a la estructura actual en promedio la medida es de 1mt * 20 cm	154
UND	Punto Ecológico Icona S 3 Compartimentos 55L Acero Inox-Cold Rolled cada compartimiento Punto ecológico con tres compartimientos integrados para la separación de residuos sólidos, fabricado en acero inoxidable, diseñado para uso institucional, empresarial y en espacios públicos de alto tráfico. Su estructura garantiza durabilidad, resistencia a la corrosión y fácil limpieza, cumpliendo con los lineamientos del Sistema de Gestión Ambiental y la Resolución 2184 de 2019 para la clasificación de residuos. Características Generales Tipo de producto: Punto ecológico de 3 puestos. Capacidad total: 165 litros (aprox. 55 L por compartimiento). Material principal: Acero inoxidable (calidad apta para ambientes interiores y exteriores). Acabado: Superficie lisa, resistente a la oxidación y fácil de limpiar Funcionalidad Separación de residuos en origen: Compartimiento verde: Orgánicos. Compartimiento negro: Ordinarios/no reciclables Compartimiento blanco: Plásticos, vidrio, metales y reciclables. Acceso superior con aperturas diferenciadas para cada fracción de residuo. Identificación visual clara mediante etiquetas y pictogramas que facilitan el uso correcto. Con identificación de la institución uso de logo institucional Dimensiones y Diseño Diseño compacto que permite optimizar el espacio en áreas comunes. Bordes redondeados para evitar accidentes y facilitar la manipulación. Estructura modular, permitiendo recolección y vaciado independiente de cada compartimiento.	7

CLAUSULA SEGUNDA: Con la firma del presente OTROSI No. 01 a la Comunicación de Aceptación de Oferta No. **DJC-MC-08.04.01-615-2025**, las partes acuerdan modificar la cláusula **VALOR DE LA OFERTA,** la cual quedará de la siguiente manera:

> ***"VALOR DE LA OFERTA:***
>
> *Conforme la propuesta económica presentada por usted en la oferta y aceptada por la institución, el valor de esta aceptación es la suma de* ***CUARENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($43.035.926) IVA INCLUIDO.***
>
> *La presente contratación se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 17487 de 2025 del rubro presupuestal No. 2399201232020200803 – OTROS SERVICIOS EMPRESARIALES".*

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente OTROSÍ No. 01, se entiende perfeccionado a través de la plataforma SECOP II y la aprobación de la modificación de las pólizas que avalan el contrato.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS: Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en la a la Comunicación de Aceptación de Oferta No **DJC-MC-08.04.01-615-2025**, continúan vigentes en lo que no resulten contrarias al presente OTROSÍ No. 01.

Este documento se entiende válido con la firma electrónica que se realiza a través del flujo de aprobación de la plataforma SECOP II.

HUGO ALBERTO GONZÁLEZ LOPEZ
RECTOR - UNIAJC

FERREPLASTICOS CALI S.A.S.
NIT 805019312-7
Jesús Eraldo Rojas Legarda
C.C. No. 16743603
Representante Legal

Revisó y aprobó: Daniel Alexander Narváez Potes/ Jefe de Oficina Asesora Jurídica UNIAJC
Proyectó: Angélica Plaza Rojas – Profesional Universitario Oficina Asesora de Jurídica.